

# DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG Nº DGA.005.2023

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, auxiliares

de función pública aduanera, importadores, exportadores y demás

usuarios del servicio aduanero.

ASUNTO: Disposiciones Generales relativas a la obligatoriedad de la Declaración de

Mercancías Anticipada DUCA F entre El Salvador y Guatemala.

#### I. FUNDAMENTO LEGAL

• Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

- Artículos 80 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Artículos 330 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras.
- Apartados 1 y 2 del Artículo 7 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- RIM UA-104-2022 y RIM UA 108-2023, de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

# II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa aplica a partir del 22 de agosto de 2023, a las importaciones y exportaciones entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, que se amparen con DUCA-F y tienen como ingreso y salida las Aduanas Fronterizas de La Hachadura y Pedro de Alvarado, Las Chinamas y Valle Nuevo, San Cristóbal El Salvador y San Cristóbal Guatemala, Anguiatú y La Ermita.

## III. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos aplicables a la declaración anticipada de mercancías DUCA F entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, de conformidad a lo dispuesto en la RIM UA-104-2022 y RIM UA 108-2023, proveídas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las







Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 22 de julio de 2022 y 7 de julio de 2023, respectivamente (Anexos 1 y 2).

# IV. DISPOSICIONES GENERALES

- Las Declaraciones de Mercancías de Exportación (DUCA-F) de El Salvador, que tengan como Aduanas de ingreso en Guatemala, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo, San Cristóbal y La Ermita, deberán transmitise electrónicamente a través del Centro de Trámites de Exportaciones e Importaciones de El Salvador, hacia las Aduanas de salida La Hachadura, Las Chinamas, San Cristóbal El Salvador y Anguiatú, según corresponda, registrandose bajo la modalidad 4 "Declaración Anticipada".
- Las exportaciones con DUCA-F procedentes de Guatemala, con Aduana de salida por los puntos fronterizo de Pedro de Alvarado, Valle Nuevo, San Cristóbal Guatemala y La Ermita, se transmitirán obligatoriamente a la Aduanas 05 (Terrestre La Hachadura), 04 (Terrestre Las Chinamas), 07 (Terrestre San Cristóbal) y 08 (Terrestre Anguiatú), bajo la modalidad 4 "Declaración Anticipada".
- Las DUCA-F de exportación de Guatemala con destino a El Salvador, podrán transmitirse
  a las Aduanas O1 y O6 (Aduana Terrestre San Bartolo o Santa Ana), así como Aduanas de
  Depósito, Zonas Francas o de Parques de Servicios en nuestro país, aquellas DUCA F de
  exportación de Guatemala que para su importación a El Salvador, se destinan
  previamente a un régimen especial, por lo cual se transmite una nueva Declaración en El
  Salvador y la DUCA F se adjunta como documento para solicitar el libre comercio
  regional.

En este caso, al momento de su arribo al puesto fronterizo, las mercancías y unidad de transporte se remitiran en tránsito aduanero hacia la Aduanas de San Bartolo, Santa Ana, Depósito Aduanero, Zona Franca o Parque de Servicios, en el cual culminaran su proceso de despacho. Para ello será obligatorio que el importador o su transportista haya gestionado antes su arribo al puesto fronterizo, la declaración de tránsito aduanero correspondiente.

• Una vez completado el registro de la DUCA-F de exportación de El Salvador, se haya transmitido la factura de exportación y que se haya realizado el pago de los tributos de importación en Guatemala, el exportador o su transportista deberán generar el manifiesto







de carga y la carta de porte, en el sistema informático del CIEX, conforme al procedimiento descrito en la Guía de Usuario Registro y Transmisión de la Declaración Anticipada, que puede consultarse en el siguiente enlace: <a href="https://www.ciexelsalvador.gob.sv/ciexelsalvador/descargar/guia-de-usuario-da-el-salvador-guatemala/">https://www.ciexelsalvador.gob.sv/ciexelsalvador/descargar/guia-de-usuario-da-el-salvador-guatemala/</a>

Además, deberá completarse el pago electrónico de la tasa de inspección no intrusiva.

- Los exportadores guatemaltecos deberán completar el registro de la DUCA-F, la generación y transmisión de la factura, manifiesto de carga y carta de porte, a través de la plataforma habilitada al efecto por la Ventanilla Única para las Exportaciones VUPE de Guatemala.
- Previo al despacho de las unidades de transporte y las mercancías al punto fronterizo, el importador deberá cancelar los tributos de importación en el país de destino.
- Si las mercancías requieren para su importación la presentación de permisos de alguna autoridad de control, estos deberán para el caso de importaciones a Guatemala, cargarse por el importador en la plataforma Aduana Digital de la Intendencia de Aduanas de Guatemala, en el siguiente enlace: <a href="https://portal.sat.gob.gt/portal/#link-agenciavirtual">https://portal.sat.gob.gt/portal/#link-agenciavirtual</a>.

En el caso de las importaciones con destino a El Salvador, podrán presentarse físicamente al funcionario aduanero autorizado o adjuntarse de forma electrónica a la plataforma SIDUNEA World, si el importador ha contratado los servicios de un agente aduanero.

- En el caso de las mercancías sujetas a inspección de otras autoridades gubernamentales, deberán obtener la autorización correspondiente, previo a la realización del proceso de despacho por parte de la Autoridad Aduanera.
- Los exportadores no podrán imprimir la DUCA-F en la plataforma de las Ventanillas Únicas de El Salvador y Guatemala, hasta que se hayan cancelado los tributos de importación en el país de destino, y se hubieren transmitido la factura, el manifiesto de carga y carta de porte; por lo tanto, el exportador debe despachar las mercancías y la unidad de transporte hacia el puesto fronterizo, hasta haber completado dicho proceso.







- El exportador deberá enviar al importador los documentos de respaldo de la DUCA-F en original. En la DUCA F impresa la firma autografa de la persona autorizada para certificar el origen de las mercancías.
  - En el caso del manifiesto de carga y la carta de porte, deberán transmitirse y enviarse en orginal al importador debidamente firmados por el transportista o su representante.
- Cuando un medio de transporte lleva mercancías amparadas a más de una DUCA de importación o exportación, deberá elaborar un manifiesto de carga consolidado.

## V. PROCEDIMIENTO

Del despacho aduanero de exportaciones de El Salvador.

- 1.1 La unidad de transporte será despachada desde las instalaciones del exportador hacia la Aduana de salida de El Salvador, hasta que se haya completado el registro de la DUCA-F en la plataforma del CIEX, la transmisión electrónica de la factura, el pago de la tasa de inspección no intrusiva y de los tributos en el país de destino por parte del importador, la transmisión del manifiesto de carga y la carta de porte, así como el cumplimiento de los permisos requeridos por las autoridades de control, cuando correspondan.
- 1.2 El funcionario aduanero recibe un ejemplar en original y copia de la DUCA F debidamente firmados, con el nombre y cargo de la persona que certifica el origen de las mercancías; verificado el cumplimiento de estos aspectos, procede a generar orden de levante y emisión de la nota de salida. Si el número de placa de la unidad de transporte no se ha consignado en la DUCA F, deberá presentarse el manifiesto de carga en el cual se consigne dicha información.

En el caso de las operaciones con Aduanas de salida La Hachadura y Anguiatú, los procesos descritos en los apartados 1.1 y 1.2 se realizará en las Aduanas Terrestres de Metalio y Santa Ana, respectivamente; una vez concluido, la unidad de transporte continuará su recorrido hacia las Aduanas Terrestres de La Hachadura y Anguiatú, según corresponda, conforme a los procedimientos operativos establecidos por esta Dirección General.







- 1.3 Si el resultado de selectividad es verificación documental, el Funcionario Aduanero responsable, efectuará la revisión de acuerdo al criterio de riesgos, los documentos adjuntos de forma física cuando aplique y los escaneados; de no existir inconsistencias, procederá a completar el acta de inspección y redirigir a levante automático; caso contrario redirige a verificación inmediata para la inspección correspondiente.
  - En el caso de las operaciones con Aduanas de salida La Hachadura y Anguiatú, el proceso la verificación documental se realizará en las Aduanas Terrestres de Metalio y Santa Ana, respectivamente; y la verificación física cuando corresponda, se realizará en la Aduana de salida respectiva.
- 1.4 Si las mercancías hubieran sido seleccionadas para verificación inmediata, se dirigirán al área de inspección no intrusiva y a la inspección física, de conformidad a lo determinado por el análisis de riesgos.
- 1.5 Una vez concluidos los procesos operativos respectivos, el funcionario aduanero autorizado emitirá la nota de salida y permitirá su salida con destino a Guatemala.

Del despacho aduanero de importaciones de El Salvador

- La unidad de transporte será despachada desde las instalaciones del exportador en Guatemala hacia la Aduana de ingreso de El Salvador, hasta que se haya completado el registro de la DUCA-F en la plataforma de la Ventanilla Única para las Exportaciones VUPE de Guatemala, la transmisión electrónica de la factura, manifiesto de carga y la carta de porte, el pago de los tributos de importación en El Salvador por parte del importador, así como la gestión de los permisos requeridos por las autoridades de control, cuando correspondan.
- 1.7 Una vez la unidad de transporte arribe a la Aduana en El Salvador, el funcionario aduanero recibe el ejemplar en original de la DUCA F debidamente firmado, con el nombre y cargo de la persona que certifica el origen de las mercancías, procede a generar orden de levante y emisión de la nota de salida, a efecto que la unidad de transporte continúe su recorrido, conforme a los procedimientos operativos establecidos por esta Dirección General. Si el número de placa de la unidad de transporte no se ha consignado en la DUCA F, deberá presentarse el manifiesto de carga en el cual se consigne dicha información.







- 1.8 Si el resultado de selectividad es verificación documental, el funcionario aduanero responsable efectuará la revisión conforme al criterio de riesgos, los documentos adjuntos de forma física cuando aplique y los escaneados, de no existir inconsistencias, procederá a completar el acta de inspección y redirigir a levante automático; caso contrario redirige a verificación inmediata para la inspección correspondiente, conforme a los procedimientos operativos establecidos por esta Dirección General.
- 1.9 Si las mercancías hubieran sido seleccionadas para verificación inmediata, se dirigirán al área de inspección no intrusiva y a la inspección física, de conformidad a lo determinado por el análisis de riesgos.
- 1.10 Una vez concluidos los procesos operativos respectivos, el funcionario aduanero autorizado emitirá la nota de salida y permitirá su ingreso al territorio salvadoreño.

#### VI. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de 2023.

# VII. TRANSITORIO

Las DUCA-F de importación y exportación que se hubieren transmitido con anterioridad al 22 de agosto de 2023, se procesarán conforme a los procedimientos de despacho aduanero correspondientes a su fecha de registro.

## VIII. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa deja sin efecto la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA 005-2022 de fecha 22 de agosto de 2022.

#### IX. ANEXOS

- RIM UA-104-2022, proveída por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
- RIM UA-108-2023, proveída por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

llopango 10 de agosto de 2023



